	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

309

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO No. 056
(15-02-2024)


POR EL CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO FISCAL 047-2021 CHITA.

En la Ciudad de Tunja, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, con fundamento en la Constitución, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ordenanza No 039 de 2007, procede a ordenar correr traslado de un informe técnico a las partes vinculadas dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 047-2021 que se adelanta ante el municipio de Chita.

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE CHITA
NIT	891.801.962-0
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	YAMIT ARIEL AVILA NIÑO , identificado con la cédula No 74.375.379, en calidad de "alcalde" del municipio de Chita para el período 2016-2019. Correo yamitavila16@gmail.com . Teléfono 3102242228. Chita Centro.
	HECTOR CAMILO MORA MORALES , identificado con la cédula No 1.053.805.416 secretario de planeación y obras públicas del 6 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2019. Correo hector.camilo.mora@gmail.com . Teléfono 3136710314. Calle 2 A No 35-50 Tunja.
	LUIS ENRIQUE LIZARAZO VEGA , identificado con la cédula No 74.530.395, secretario general 2016-2019.
	DANIEL LEONARDO VELASQUEZ PINILLA , identificado con la cédula No 74.375.379 como interventor. Correo dvelasquez1978@hotmail.com . Calle 25 A No10-59 Tunja. Teléfono 3208370889.
	JOSE LIBARDO RISCANEVO MOLAVOQUE , identificado con la cédula No 79.468.818 como tesorero 2016-2019. Correo jlibardo67@yahoo.com . Teléfono 3142734597. Vereda Chipa Betel de Chita.
	CONSORCIO DE AGUA POTABLE 2017 , NIT 901.074.591-7, representante legal ANDRES ALEXANDER BOHORQUEZ OTALORA , identificado con la cédula No 9.535.290 contratista. Avenida Universitaria No 42 A - 60 Casa 10 Tunja. Correo alexbo05@hotmail.com . Teléfono 3133604975. Contratista.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	JOSE VIASUS SANDOVAL	REVISÓ	HECTOR D. ORTIZ ALFARO	APROBÓ	HECTOR D. ORTIZ ALFARO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL




	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 Póliza No 600-64-994000003022 expedida el 24 de agosto de 2016, con vigencia comprendida entre el 22 de agosto de 2016 y hasta el 22 de agosto de 2017. Valor asegurado \$10.000.000 fallos con responsabilidad fiscal. Tomador municipio de Chita, asegurado y afianzado municipio de Chita.
	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 Póliza No 600-64-994000003266 expedida el 24 de agosto de 2017, con vigencia comprendida entre el 22 de agosto de 2017 y hasta el 22 de agosto de 2018. Valor asegurado \$10.000.000 fallos con responsabilidad fiscal. Tomador municipio de Chita, asegurado y afianzado municipio de Chita.
	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 Póliza No 600-64-994000003513 expedida el 6 de agosto de 2018, con vigencia comprendida entre el 22 de agosto de 2018 y hasta el 22 de agosto de 2019. Valor asegurado \$16.000.000 fallos con responsabilidad fiscal. Tomador municipio de Chita, asegurado y afianzado municipio de Chita.
	FECHA DEL TRASLADO 16 de abril de 2021
FECHA DEL HECHO	9 de julio de 2018 acta de liquidación (f. 31)
FECHA APERTURA A PRELIMINAR	29 de abril de 2021
INFORME TECNICO	9 de diciembre de 2020 (f. 82)
ORIGEN	DENUNCIA - D-19-0136
CUANTÍA DEL DETRIMENTO SIN INDEXAR	QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$562.432.334).

COMPETENCIA

En virtud de la competencia otorgada en los incisos 2 y 6 del artículo 272 de la Constitución Política; el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá a través de la cual se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para conocer y adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal; lo dispuesto en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se ordena la apertura a proceso de responsabilidad fiscal No 047-2021 ante el municipio de Chita.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

310

055 15 FEB 2024

Por lo anterior, corresponde a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, el conocimiento del Proceso de Responsabilidad de acuerdo a lo previsto en la normatividad.

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Boyacá a través de la secretaria general, en trámite de una denuncia, conoce que el municipio de Chita el día 26 de abril de 2017 celebró el contrato No CH-OP-007-2017 con el Consorcio AGUA POTABLE 2017 identificado con el NIT 901.074.591-7 y representado por ANDRÉS ALEXANDER BOHÓRQUEZ OTALORA, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$374.995.299), cuyo objeto fue:

“OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO CORTADERA – QUINDEVA Y LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE CHITA.”

Igualmente, del adicional No 001 que se firmó el 1º de diciembre de 2017, por valor de CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$120.378.334), para la terminación del proyecto.

Posteriormente con fecha 2 de abril de 2018, se firmó el adicional No 002 por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$67.058.998), para un total de la inversión de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$562.432.631)**.

HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR


La Contraloría General de Boyacá a través de un escrito en ocho (8) paginas, conoce la denuncia presentada por los Señores MARCOS FUENTES GONZALEZ, identificado con la Cédula No 4.104.540, JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO, identificado con la cédula No 79.103.081 y LUIS ALEJANDRO CIFUENTES, identificado con la cédula No 4.102.316, residentes en el municipio de Chita, por una supuesta malversación de fondos públicos, con ocasión de la ejecución y pago del contrato CH-OP-007-2017.

En la denuncia se señala que, no se ejecutaron los ítems optimización de la boca toma la Cortadera; la construcción de la bocatoma de lecho del Frailejón; la línea de aducción; el desarenador red la Cortadera; el desarenador red el Frailejón; la excavación manual en material común; la red principal sector los Colorados; la red principal sector Quebrada de Quichova; la línea de conducción entre la red principal y la escuela de Quichova; la planta de tratamiento de las veredas la Playa y Quindeva.

FUNDAMENTO LEGAL

En primer lugar, la Competencia para desarrollar el Control Fiscal en Colombia, está fundamentada en el Título X de los Organismos de Control, Capítulo I de la Contraloría General de la República, artículo 267 y siguientes de la Constitución Política de 1991, al disponer:

ARTICULO 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías,

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

Lo anterior es concordante con lo dispuesto en el artículo 272 de la misma carta política, cuando señala:

ARTICULO 272. <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República."

En segundo lugar, dicha competencia está soportada en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, las cuales establecen el trámite del proceso de responsabilidad fiscal. La primera, en su artículo primero, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado, y en el artículo 40 determina el trámite del proceso de responsabilidad fiscal. En la segunda, se modifican algunos de los apartes y trámites del proceso de responsabilidad Fiscal consignados en la Ley 610 de 2000.


En tercer lugar, la Asamblea de Boyacá profirió la Ordenanza No 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto:

"vigilar la gestión fiscal de la administración del departamento y de los municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles".

En este orden de ideas se tiene que, el municipio de Chita por su naturaleza y jurisdicción, se constituye en sí mismo en sujeto de control por parte de la Contraloría General de Boyacá, facultada por la Ordenanza 039-2007 para conocer y desarrollar, el proceso de responsabilidad fiscal, a través de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en contra de las personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, y se haya probado su responsabilidad en el hecho presuntamente irregular. En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal por expreso mandato legal, es competente funcional y territorialmente para conocer y tramitar los procesos de responsabilidad fiscal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Contraloría General de Boyacá, a través de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante el auto No 189 del 4 de abril de 2022, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 047-2021, en contra de **YAMIT ARIEL AVILA NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.375.379 quien se desempeñó como alcalde del municipio de Chita para el periodo 2016 – 2019; **HECTOR CAMILO MORA MORALES**, identificado con la cédula No 1.053.805.416 en su condición de secretario de planeación y obras públicas del 6 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2019; **LUIS ENRIQUE LIZARAZO VEGA**, identificado con la cédula No 74.530.395, se desempeñó como secretario general 2016-2019; **DANIEL LEONARDO VELASQUEZ PINILLA**, identificado con la cédula No 74.375.379 quien se desempeñó como

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

311

055 15 FEB 2024

interventor. **JOSE LIBARDO RISCANEVO MOLAVOQUE**, identificado con la cédula No 79.468.818 como tesorero 2016-2019; **CONSORCIO DE AGUA POTABLE 2017**, NIT 901.074.591-7, representado legalmente por **ANDRES ALEXANDER BOHORQUEZ OTALORA**, identificado con la cédula No 9.535.290 como contratista; y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** NIT 860.524.654-6 quien expidió las Pólizas No 600-64-994000003022 expedida el 24 de agosto de 2016, con vigencia comprendida entre el 22 de agosto de 2016 y hasta el 22 de agosto de 2017; 600-64-994000003266 expedida el 24 de agosto de 2017, con vigencia comprendida entre el 22 de agosto de 2017 y hasta el 22 de agosto de 2018. Valor asegurado \$10.000.000 fallos con responsabilidad fiscal. Tomador municipio de Chita, asegurado y afianzado municipio de Chita; y 600-64-994000003513 expedida el 6 de agosto de 2018, con vigencia comprendida entre el 22 de agosto de 2018 y hasta el 22 de agosto de 2019.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, "Artículo 66. Remisión a otras fuentes normativas. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.", en el caso subyudice, nos remitimos al artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, la cual señala: "ARTÍCULO 117. Informe Técnico. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo."

Que por lo anterior se hace necesario y oportuno en virtud de lo señalado en el artículo 29 de la Constitución de 1991.

"ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho."


Que mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2023, recibido en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el día 2 de diciembre del presente año, La Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, en virtud de lo ordenado en el auto No 753 del 17 de noviembre de 2022, presenta el informe técnico DOOCVCA No 126 sobre la valoración técnica a los documentos presentados por el Señor DANIEL LEONARDO VELASQUEZ PINILLA, en su condición de interventor del contrato No CH-OP-007-2017.

Que, por lo anteriormente expuesto, el despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenase la incorporación del informe técnico DOOCVCA No 126 de fecha 25 de noviembre de 2023 (f. 306-308) al expediente No 047-2021.

ARTICULO SEGUNDO. - Ordenase córrase traslado del informe técnico DOOCVCA 126 del 25 de noviembre de 2023 a **YAMIT ARIEL AVILA NIÑO, HECTOR CAMILO MORA MORALES, LUIS ENRIQUE LIZARAZO VEGA, DANIEL LEONARDO VELASQUEZ PINILLA, JOSE**

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

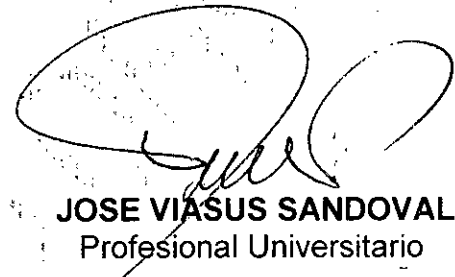
LIBARDO RISCANEVO MOLAVOQUE, CONSORCIO DE AGUA POTABLE 2017, NIT 901.074.591-7, representado legalmente por ANDRES ALEXANDER BOHORQUEZ OTALORA, y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para que puedan ejercer el derecho de contradicción.

ARTICULO TERCERO. – Por Secretaria Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, notifíquese por ESTADO la presente decisión a **YAMIT ARIEL AVILA NIÑO, HECTOR CAMILO MORA MORALES, LUIS ENRIQUE LIZARAZO VEGA, DANIEL LEONARDO VELASQUEZ PINILLA, JOSE LIBARDO RISCANEVO MOLAVOQUE, CONSORCIO DE AGUA POTABLE 2017, NIT 901.074.591-7, representado legalmente por ANDRES ALEXANDER BOHORQUEZ OTALORA, y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

ARTICULO CUARTO. – Una vez notificado, devuélvase el expediente al despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPALSE


HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


JOSE VIASUS SANDOVAL
Profesional Universitario